

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 15 de octubre de 2012	6a. época	5035
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO OCHO.- Por el que se reforma el título, la denominación de algunos capítulos y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. PROCESO LEGISLATIVO.

Con fecha 4 de octubre del año en curso, los Diputados Juan Ángel Flores Bustamante, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el Diputado Alfonso Miranda Gallegos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y el Diputado Fernando Guadarrama Figueroa, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron ante el Pleno de la Cámara la Iniciativa con Proyecto de DECRETO QUE REFORMA EL TÍTULO, LA DENOMINACIÓN DE ALGUNOS CAPÍTULOS Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE.

Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, quien el día de hoy se dio cita para discutir y aprobar el presente dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que inicio su vigencia el día 1º. de octubre del año en curso, se creó la Secretaria de Desarrollo Sustentable, confiriéndose a ella competencia en materia de protección al ambiente, por lo que mediante la iniciativa que se dictamina, se propone armonizar el marco jurídico para que el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal denominado Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, conserve las atribuciones en materia de agua en el Estado.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

Señalan los iniciadores “Que con fecha 27 de septiembre de 2000, la Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Morelos expidió la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4079, de fecha 29 de septiembre de 2000.”

“Que el objetivo de la constitución de dicho auxiliar de la administración pública fue el de dotarle la capacidad de fungir como autoridad administrativa para ejercer las atribuciones que al Poder Ejecutivo estatal se le confieren en la Ley Estatal de Agua Potable y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para ejercer a través de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, a la que se le consideró extinta en la estructura orgánica dependiente del Gobernador del Estado.

“Que uno de los objetivos de los organismos auxiliares, en la administración pública, es la transferencia de una parte del poder que corresponde al Ejecutivo del Estado, atenuando la jerarquía administrativa, pero otorgándoles una autonomía de gestión que mediante la vigilancia y el control, se mantienen bajo el mando del Titular de la función pública.”

“Que la Protección al Ambiente, regulada en la legislación antes referida, es una función primordial para el desarrollo estatal, que merece atención prioritaria del Poder Ejecutivo, por lo que se ha estimado la necesidad de devolver las atribuciones de la materia, para su ejercicio directo, al Gobernador Constitucional del Estado, quien las ejercerá a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, cuya creación se ha dispuesto por esta LII Legislatura, en la aprobación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.”

Para ello, los iniciadores consideran necesario hacer una modificación integral a la Ley que creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, a efecto de conservar dicho organismo público solamente las atribuciones en materia de agua, dado que las relativas a la protección al ambiente ya fueron transferidas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos que inicio su vigencia el pasado 1º de octubre de 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

1º.- Con fecha 27 de septiembre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, misma que inicio su vigencia el día 1º de octubre del año en curso.

2º.- En dicha Ley, se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable como parte de la administración pública centralizada, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

3º.- Entre las atribuciones otorgadas a dicha Secretaría, se encuentran entre otras, las relativas a la conservación del medio ambiente en la Entidad.

4º.- Esta Comisión Dictaminadora, coincide con los iniciadores en el sentido de modificar la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4079, de fecha 29 de septiembre de 2000, a efecto de conservar en este organismo las atribuciones en materia de agua, dado que las relativas a la conservación al medio ambiente, fueron otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de nueva creación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHO.

POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO, LA DENOMINACIÓN DE ALGUNOS CAPÍTULOS Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Título de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, y las denominaciones de los Capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3 en sus párrafos primero y último y fracciones I y XIX, 5, 6 en su párrafo primero; 7, el primer párrafo del 8, las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del 9, 10 en su párrafo inicial y su fracción I, 11 en su fracción II, 12, las fracciones V, VII, VIII, IX, X y XII del 13, 15, 16 en sus fracciones IV, V, VI, VIII, XIV, XVII y XVIII; 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, todos de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una fracción XXXIII al artículo 3, recorriéndose en su orden la actual fracción XXXIII para ser XXXIV, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga el artículo 4 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. CAPÍTULO PRIMERO DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Comisión Estatal del Agua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que, en materia de aguas y para la Secretaría de Desarrollo Ambiental, establecen la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA.

Artículo 2.- La Comisión Estatal del Agua tendrá por objeto la coordinación entre los usuarios, los municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas.

Artículo 3.- La Comisión Estatal del Agua tendrá las siguientes funciones en materia de agua, sin menoscabo de las conferidas a los ayuntamientos u organismos operadores de agua potable:

I. Proponer las acciones relativas a la planeación y programación hidráulicas por cuenca en el ámbito de su competencia, en coordinación con los organismos federales cuando así se requiera; así como con los ayuntamientos y organismos prestadores del servicio de agua potable o con los usuarios de aguas nacionales;

II. a XVIII. ...

XIX. Conocer de todos los asuntos que en forma general o específica interesen al buen funcionamiento de los servicios públicos de agua potable, así como del reúso de las aguas residuales;

XX. a XXXII. ...

XXXIII. Apoyar en la protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación, sequía o cualquier fenómeno hidrometeorológico extremo, coadyuvando con las autoridades de protección civil, estatal o municipales; y

XXXIV. ...

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Estatal del Agua podrá celebrar acuerdos de coordinación con los ayuntamientos, otros estados y la Federación. Igualmente, podrá celebrar acuerdos de coordinación con instituciones de otros países, observando para ello, la legislación aplicable.

Artículo 4.- Derogado.

Artículo 5.- Se declaran de interés público las actividades que ejecute la Comisión Estatal del Agua en el desempeño de sus atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

Artículo 6.- El patrimonio de la Comisión Estatal del Agua estará constituido por:

I. a VI. ...

Artículo 7.- Los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Estatal del Agua tendrán el carácter de bienes de dominio público y bienes de dominio privado, en los términos de la Ley General de Bienes del Estado. Los bienes de la Comisión Estatal del Agua afectos a sus áreas administrativas y los asignados a la prestación de los servicios públicos, serán inembargables e imprescriptibles.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

Artículo 8.- La Comisión Estatal del Agua contará con:

I. a IV. ...

Artículo 9.- ...

I. y II. ...

III. El Secretario encargado del ramo de Hacienda;

IV. El Secretario encargado del ramo de Desarrollo Económico;

V. El Secretario encargado del ramo de Desarrollo Agropecuario;

VI. El Secretario encargado del ramo de Desarrollo Urbano;

VII. El Secretario encargado del ramo de Salud; y

VIII. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, quien actuará como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

...

...

...

Artículo 10.- El Consejo Consultivo de la Comisión Estatal del Agua se integrará por:

I. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, quien lo presidirá;

II. a XI. ...

...

...

...

...

Artículo 11.- ...

I. ...

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

III. y IV. ...

Artículo 12. El Presidente de la Junta de Gobierno nombrará al Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y lo presentará ante la propia Junta de Gobierno en sesión especial.

Artículo 13.- ...

I. a IV. ...

V. Autorizar la propuesta de cuotas y tarifas que le presente el Secretario Ejecutivo cuando la Comisión Estatal del Agua preste directamente los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a fin de que dicha propuesta sea presentada al Congreso del Estado para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatal de Agua Potable;

VI. ...

VII. Aprobar el Proyecto Estratégico de Desarrollo de la Comisión Estatal del Agua que le presente el Secretario Ejecutivo y supervisar que se actualice periódicamente;

VIII. Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos de agua potable, así como del reúso de las aguas residuales, someta a su consideración el Secretario Ejecutivo;

IX. Autorizar la solicitud, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos de agua potable, así como del reúso de las aguas residuales y realización de las obras; para someterlas a la consideración del Congreso del Estado;

X. Aprobar los proyectos de inversión de la Comisión Estatal del Agua;

XI. ...

XII. Aprobar y expedir el Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.

Artículo 15.- La Comisión Estatal del Agua, por conducto del Secretario Ejecutivo, rendirá anualmente al Ejecutivo del Estado, un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio, y una vez aprobado por la Junta de Gobierno, se le dará la publicidad correspondiente.

Asimismo, rendirá a ésta informes trimestrales que se presentarán cada vez que ésta se reúna. La obligación subsiste si por circunstancias extraordinarias la Junta de Gobierno no llegara a reunirse con la periodicidad señalada en el artículo anterior.

Artículo 16.- ...

I. a III. ...

IV. Nombrar y remover a los funcionarios y demás personal de apoyo de la Comisión Estatal del Agua;

V. Tener la representación legal de la Comisión Estatal del Agua, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar poderes para pleitos y cobranzas, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal o civil, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo; así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, para efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

VI. Ordenar que se elabore el Proyecto Estratégico de Desarrollo de la Comisión Estatal del Agua y actualizarlo periódicamente, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VII. ...

VIII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión Estatal del Agua para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía;

IX. a XIII. ...

XIV. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en la Ley Estatal de Agua Potable, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos, en el ámbito de su competencia;

XV. y XVI. ...

XVII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua y sus modificaciones; y

XVIII. Las demás que le señale la Junta de Gobierno, la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos, el Reglamento Interior de la propia Comisión Estatal del Agua, en su ámbito, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de las disposiciones legales inherentes al funcionamiento de la Comisión Estatal del Agua, ésta tendrá facultades y capacidad para recibir e investigar quejas, desahogar procedimientos, imponer sanciones por infracciones contempladas en las disposiciones legales aplicables, y las demás que en las leyes vinculadas se confieran a la dependencia del Ejecutivo Estatal, con denominación de Secretaría de Desarrollo Ambiental, en la materia de aguas.

Artículo 18.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, en el ámbito de su competencia, participará en los organismos involucrados en las materias de su competencia, y ejercerá las facultades y atribuciones encomendadas al titular de la dependencia del Ejecutivo del Estado, que en la legislación aplicable se denomine Secretaría de Desarrollo Ambiental.

Artículo 19.- Los casos no previstos en la presente Ley, o en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua, en la materia de su competencia, se resolverán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos, así

como por los demás ordenamientos relativos aplicables al caso concreto.

Artículo 20.- La Comisión Estatal del Agua contará con la estructura técnica, operativa y administrativa necesaria para la realización de su objeto, de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y sus Manuales de Organización y Procedimientos. Además tendrá un órgano de vigilancia, el que se integrará por un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Artículo 21.- El Comisario evaluará la actividad general y por funciones de la Comisión Estatal del Agua; asimismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente e inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en lo general, solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría del Estado; en tal virtud, tanto la Junta de Gobierno como el Secretario Ejecutivo, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con las funciones antes mencionadas.

Artículo 22.- Las relaciones laborales entre la Comisión Estatal del Agua y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

Artículo 23.- El personal de confianza será responsable de los actos u omisiones en que incurra en detrimento de los intereses de la Comisión Estatal del Agua, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y de las demás relativas y aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.-Expídase el Decreto y remítase al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- Para efectos de la cabal aplicación de este ordenamiento, se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de octubre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Héctor Salazar Porcayo. Vicepresidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de octubre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU.

SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN.